

SECRETARIA: A despacho del Titular, informando que la parte actora subsanó dentro del término legal, sírvase proveer.
Cali 05 de octubre de 2023.

KATHERINE GÓMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés
Auto No. 2118

RADICACIÓN: 760013110013-2023-00430-00
PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LINA MARIETH ESCOBAR AGUDELO
DEMANDADO: ISRAEL ANDRÉS ROMERO PULIDO

Toda vez, que fue subsanada dentro del término de ley y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos contemplados en los Arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, se dispondrá su admisión.

Ahora bien, se otea que la parte interesada solicita de decreten las medidas cautelares de inscripción de la demanda por lo que se dispondrá sobre el particular.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y sociedad patrimonial propuesta por LINA MARIETH ESCOBAR AGUDELO contra el señor ISRAEL ANDRÉS ROMERO PULIDO.

2. NOTIFICAR este proveído al demandado ISRAEL ANDRÉS ROMERO PULIDO y córrasele traslado para que conteste la demanda dentro del término de veinte (20) días, entregándole copia de la demanda y sus anexos, conforme lo prevé el artículo 369 del C. General del Proceso.

3. ANTES de proceder a decretar las medidas cautelares solicitadas debe la parte actora prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda., en el término de cinco (5) días, para garantizar el pago de las costas y perjuicios que con ocasión del decreto y práctica de las medidas cautelares solicitadas llegaren a causarse. (Art. 590 del C. General del P.).

4. NOTIFICAR de la presente providencia al Ministerio Público y a la Defensora de Familia delegada ante el Juzgado.

5. ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.